



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. **00484**

24 OCT 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 538 DEL 27/07/2011 QUE ORDENÓ EL CIERRE DEFINITIVO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE VENTA Y CONSUMO DE LICOR EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 93 A No. 59-30 DENOMINADO TIENDA CIGARRERÍA BENNY'S"

Radicado SI ACTÚA No.: 1868

Radicado ORFEO No.: 2009120880100127E- 034-2010

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 01 de 1984 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de la solicitud de Revocatoria Directa presentado dentro del expediente 034 de 2010 / SÍ-ACTÚA 1868, radicado ORFEO 2009120880100127E, conforme los siguientes:

CONSIDERANDO

En el Despacho las presentes diligencias con el fin de atender la solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución No. 538 del 27/07/2011 por medio de la cual la Alcaldía Local de Barrios Unidos ordenó el cierre definitivo de la actividad desarrollada por el establecimiento de comercio "TIENDA CIGARRERÍA BENNY'S", ubicado en la Calle 93 A No. 59-30 de esta ciudad, la cual corresponde a *Venta de licor para consumo dentro del establecimiento*, representado legalmente por el señor BENNY MAURICIO SAAVEDRA DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía número 13.689.770 de Suaita (Santander) o quien haga sus veces; por no cumplir con el requisito de cumplimiento exigible a los establecimientos de comercio señalado en el artículo 2º literal b) del Decreto 1879 de 2008 reglamentario de la Ley 232 de 1995 respecto al uso del suelo, destinación y ubicación, solicitud presentada por el señor HERNÁN DAVID CARDOSO PALACIOS apoderado del Señor BENNY MAURICIO SAAVEDRA DÍAZ.

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que la Alcaldía dentro de sus competencias, por medio de Resolución No. 538 del 27 de Julio de 2011, ordenó el *cierre definitivo* del establecimiento de comercio denominado "CIGARRERÍA BENNY'S", ubicada en la Calle 93 A No. 59-30. (Folios 127 a 131), la cual no fue recurrida.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

812 00484

24 OCT 2018

Continuación RESOLUCIÓN No.

Página 2 de 6

Que en firme dicha decisión, según constancia de ejecutoria y firmeza del 09 de julio de 2012 (Folio 139), el comandante de la Décimo Segunda Estación de Policía de Barrios Unidos, materializa la medida de cierre definitivo de este establecimiento el día 11 de octubre de 2012, lo cual consta a folios del (163 al 165).

Que el Señor BENNY MAURICIO SAAVEDRA DÍAZ, por intermedio de apoderado, presenta solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución No. 538 del 2011, la cual fue resuelta de manera desfavorable a su pretensión, mediante la Resolución No. 740 de 24 de diciembre de 2012 (Folios 184 a 190).

Que mediante la Resolución No. 0232 de 17 de octubre de 2017, la Alcaldía ordena el Archivo de las diligencias, por cuanto que, conforme la visita realizada al establecimiento el día 18 de septiembre de 2017 (Folios 240 al 243) y el concepto técnico No. 397-2017-04 de la oficina de obras (Folio 239), consideró que las causales que dieron lugar al cierre del establecimiento, son inexistentes o han desaparecido.

Que el día 20/11/2017, se radica ante la Alcaldía por parte de la Personería Local de Barrios Unidos, memorial identificado con el radicado No. 20176210096912, escrito que en su asunto señala: "Recurso de Reposición y en subsidio Apelación"

Que mediante la Resolución No. 0191 de 28 de junio de 2018, la Alcaldía de Barrios Unidos, resuelve el Recurso de Reposición presentado por parte de la Personería Local de Barrios Unidos, resolviendo:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: REVOQUESE en su totalidad, la Resolución No. 0232 del 17 de octubre de 2017, expedida dentro del expediente No. 034 de 2010 / SÍ-ACTÚA 1868 / ORFEO 200912088010127E, adelantado en contra del establecimiento de comercio denominado: "CIGARRERÍA EL INFIEL" antes "CIGARRERÍA BENNY" y/o como se llamare, ubicado en la Calle 93 A No. 59-30, representado legalmente y como propietario del mismo el Señor: BENNY MAURICIO SAAVEDRA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.689.770 expedida en Suaita (Santander)."

Que dicha Resolución, fue notificada esta decisión al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio el día 09/07/2018.

Que se recibe escrito bajo el radicado No. 20186210058962 del 10/07/2018, el cual fuera suscrito



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación RESOLUCIÓN No.

0484

24 OCT 2018

Página 3 de 6

por el Señor BENNY MAURICIO SAAVEDRA DÍAZ, en cuyo asunto señala: "(...) Recurso de Reposición en contra de la Resolución 0191 del 28 de junio de 2018 – Expediente 034 de 201 / SI ACTÚA 1868", el cual fue resuelto mediante acto administrativo No. 0307 del 28/08/2018, resolviendo RECHAZAR por improcedente el Recurso de Reposición presentado mediante memorial radicado con No. 20186210058962 del 10/07/2018 por parte del Señor BENNY MAURICIO SAAVEDRA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.689.770 expedida en Suaita (Santander), en contra de la Resolución 0191 de 2018, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 0232 del 17 de octubre de 2017, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.

A través del radicado No. 20186210081552 del 17/09/2018 el señor HERNÁN DAVID CARDOSO PALACIOS apoderado del Señor BENNY MAURICIO SAAVEDRA DÍAZ presentó ante esta Alcaldía Local solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 538 del 27/07/2011 que ordenó el cierre definitivo del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 93 A No. 59-30.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada la actuación administrativa que nos ocupa, encuentra el Despacho que el administrado ya había interpuesto solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución No. 538 del 27/07/2011, la cual no fue recurrida y quedó en firme según constancia de ejecutoria y firmeza del 09 de julio de 2012 (Folio 139), el Comandante de la Décimo Segunda Estación de Policía de Barrios Unidos, materializa la medida de cierre definitivo de este establecimiento el día 11 de octubre de 2012, lo cual consta a folios del (163 al 165).

De igual manera, se aclara nuevamente que las actividades cigarrería – licorería y venta y consumo de bebidas alcohólicas se asimilan y tratándose de actividades comerciales que pertenecen a diferentes tipos de cobertura (local, zonal o metropolitana) que se mezclan o subsumen, deben aplicarse las normas que traten el comercio de mayor impacto en este caso se desarrolla la actividad de cigarrería – licorería y expendio y consumo de bebidas alcohólicas; la primera es permitida pero la segunda no, por lo que debe procederse a la suspensión de esta actividad.

La actividad de consumo de licor dentro del establecimiento es la que genera mayor impacto y por lo tanto respecto de la cual debe realizarse el análisis del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto 1879 de 2008 reglamentario de la Ley 232 de 1995; así las cosas, no es viable el desarrollo de la actividad comercial en comento pues no está contemplada en la norma urbana, por lo que debe entenderse que la misma se encuentra prohibida en virtud que el parágrafo 1º del artículo 337 del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

24 OCT 2018

Continuación RESOLUCIÓN No.

0484

Página 4 de 6

Decreto 190 de 2004, dispone que los usos que no se encuentran asignados en cada sector, están prohibidos, por lo tanto al no estar contemplada la actividad comercial de consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento para el sector de la Calle 93 A No. 59-30, debe entenderse que la actividad es prohibida.

Así las cosas, es la misma ley que consagra dicha prohibición, en esa medida no se genera un acto ilegal ni se vulnera el debido proceso; con esta decisión no se le está coartando el derecho al trabajo, lo que se le está indicando es que debe ejercer esta actividad en un lugar de la ciudad donde la norma permita el desarrollo de la misma; pues como ya quedó dicho, ha sido por disposición del legislador colombiano la organización de los sectores de la ciudad.

Por consiguiente, la actividad de venta y consumo de bebidas alcohólicas, desarrollada en el predio de la Calle 93 A No. 59-30, NO es permitida en este lugar, según Sector normativo No 3, Subsector de usos III de la UPZ No. 021- Los Andes, contenido en la plancha No 2 anexa al Decreto 188-2005 y como se relato en la resolución No. 740 del 24/12/2012.

Por lo anterior, considera el Despacho que la Resolución Administrativa No. 538 del 27/07/2011 proferida por la Alcaldía Local de Barrio Unidos, está ajustada a derecho y que el trámite dado en la actuación administrativa está enmarcado dentro del debido proceso y el derecho a la defensa, como se ostentó en la resolución No. 740-2012 que ordenó **NO REVOCAR LA RESOLUCIÓN No. 538 DEL 27 DE JULIO DE 2011.**

Referente a la petición que nos ocupa, el competente para revocar directamente un acto administrativo, es quien lo ha producido o su superior jerárquico. Toda vez que el Alcalde Local es quien tiene la competencia de ejercer la función de policía para verificar el cumplimiento de las normas policivas e imponer las sanciones a que hubiere lugar; es él o su superior jerárquico funcional – Consejo de Justicia de Bogotá, quienes podrían sacarlo del mundo jurídico mediante la revocatoria directa.

Indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, que los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los haya expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1 "cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución política o a la ley,
- 2 cuando no están conformes con el interés público o social, o atenten contra él,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

0.0484

24 OCT 2013

Continuación RESOLUCIÓN No.

Página 5 de 6

3 cuando con ellos se cauce agravio injustificado a una persona”.

Así las cosas, en el presente asunto resulta improcedente la presentación reiterada de la solicitud de Revocatoria Directa, razón por la cual, el Despacho rechazará este requerimiento y se abstendrá de pronunciarse de fondo respecto de los argumentos allí planteados; toda vez, que nos encontramos ante una decisión que ya ha sido estudiada y juzgada por esta Alcaldía Local; por cuanto, la cosa juzgada se presenta cuando el litigio sometido a la decisión de la autoridad respectiva, ya ha sido objeto de otra decisión administrativa; produciendo efectos tanto procesales como sustanciales, por cuanto impide un nuevo pronunciamiento en el segundo proceso, en virtud del carácter definitivo e inmutable de la decisión, la cual, por otra parte, ya ha precisado con certeza la relación jurídica objeto de discusión.

En otras palabras, “la cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica”. El Consejo de Estado ha sostenido que el concepto de cosa juzgada “(...) hace referencia al carácter imperativo e inmutable de las decisiones que han adquirido firmeza, lo cual implica de suyo la imposibilidad de volver sobre asuntos ya juzgados, para introducir en ellos variaciones o modificaciones mediante la adopción de una nueva providencia”. En consecuencia, es posible “(...) predicar la existencia del fenómeno de la cosa juzgada, cuando llega al conocimiento, en este caso de este Despacho una nueva solicitud de revocatoria directa con identidad jurídica de partes, causa y objeto.

En consecuencia, la Alcaldía Local de Barrios Unidos en uso de sus facultades legales y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de Revocatoria Directa presentada por el señor HERNÁN DAVID CARDOSO PALACIOS apoderado del Señor BENNY MAURICIO SAAVEDRA DÍAZ, en contra de la Resolución 538 del 27/07/2011 por medio de la cual la Alcaldía Local de Barrios Unidos ordenó el cierre definitivo de la actividad desarrollada por el establecimiento de comercio “TIENDA CIGARRERÍA BENNYS”, ubicado en la Calle 93 A No. 59-30 de esta ciudad, la cual corresponde a *Venta de licor para consumo dentro del establecimiento*, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

N.º 0484

24 OCT 2018

Continuación RESOLUCIÓN No.

Página 6 de 6

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al profesional del Derecho HERNÁN DAVID CARDOSO PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.204.500, con tarjeta Profesional No, 228705 del CSJ, para que actúe como apoderado especial dentro del proceso administrativo 034-2010, según poder que fuera otorgado por el Señor MAURICIO SAAVEDRA DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.689.770 quien actúa en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado: "CIGARRERÍA EL INFIEL" y/o como se llamare, ubicado en la Calle 93 A No. 59-30 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 01 de 1984, al Agente del Ministerio Público (Personería Local de Barrios Unidos) y al Señor HERNÁN DAVID CARDOSO PALACIOS.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO ALEJANDRO RÍOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Sandra Guarnizo – Abogado contratista. Contrato 114-2018

Revisó: Yolanda Ballesteros B, Profesional Área de Gestión Policiva Jurídica

Revisó: Ricardo Aponte Bernal. Coordinador Área de Gestión Policiva Jurídica